

MÁLAGA

El Tribunal Supremo revisará el día 21 la condena al juez Urquía

La sentencia del TSJA lo condenó a dos años de cárcel y 17 de inhabilitación por pedir dinero a cambio de una libertad

Málaga El Tribunal Supremo celebrará el próximo día 21 una vista para revisar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) que condenó al que fuera titular del Juzgado de Instrucción número 2 de Marbella Francisco Javier de Urquía a dos años de prisión y a 17 de inhabilitación para empleo o cargo de juez por un delito de cohecho y otro continuado de prevaricación.

En la condena también se incluyó una multa de 114.000 euros, por ofrecer favores judiciales a cambio de dinero a uno de los imputados en la denominada Operación *Hidalgo* contra el blanqueo de capitales, que él instruyó.

La sala que revisará este caso estará presidida por Juan Saavedra y formada por los magistrados José Manuel Maza, Miguel Colmenero, Juan Ramón Berdugo y Manuel Marchena. Además de la defensa de Urquía, el Alto Tribunal deberá revisar los recursos presentados por el resto de condenados en este caso, entre los que también se encuentra el amigo del

juez Arnaud F.A., condenado a dos años de prisión y multa de 60.000 euros por un delito de cohecho cometido al ofrecer, en nombre del juez, favores judiciales a un imputado en el caso por 60.000 euros.

Esa persona, el empresario del petróleo Azan K., también procesado en esta causa, fue igualmente condenado por aquel pago a un año de prisión y multa de 50.000 euros por cohecho.

Según consta en la sentencia del TSJA, Urquía cometió un delito de prevaricación continuada en el dictado de los autos de libertad provisional de Azan K., su esposa y su sobrino, que permanecían en prisión preventiva por su presunta implicación en el caso *Hidalgo*.

Urquía, que se enfrentaba a una petición de la Fiscalía de dos años de cárcel, 30 de inhabilitación como magistrado y multa de más de ocho millones de euros por dos delitos de prevaricación judicial y otros dos de cohecho, fue absuelto en su día por el Tribunal Supremo de dos delitos de prevaricación de los que se le acusaba, otro de cohecho y otro más de revelación de secretos.



El juez Francisco Javier Urquía. / EL MUNDO

En la causa que debe revisarse ahora, el Tribunal Andaluz consideró que la actitud de juez no fue prevaricadora en la adopción, siendo instructor de *Hidalgo*, de determinadas medidas consistentes en la prohibición de disponer de bienes inmuebles y vehículos, el bloqueo de productos financieros pertenecientes a las sociedades investigadas, ni tampoco lo fue el auto por el

que nombraba al administrador judicial de estas empresas.

Para la Sala, «aún cuando resulta extraño» que Urquía designara al administrador judicial por «decisión personal» y que eligiera a quien en aquél entonces era diplomado y carecía de experiencia previa en administraciones judiciales, esa actitud no podía enmarcarse en la tipología de prevaricación.

Archivan una denuncia del alcalde contra el director del IES de Benamocarra

Málaga

La Audiencia de Málaga rechazó el recurso de apelación que fue presentado por la representación legal del alcalde de Benamocarra, Abdeslam Lucena, contra un auto, en el que se acordó el archivo provisional de una denuncia interpuesta por el regidor contra el director del Instituto de Enseñanza Secundaria (IES) La Maroma del municipio, Manuel Ruiz Cazorla, por presuntas calumnias e injurias.

Así, se confirma el auto dictado por el Juzgado número 3 de Vélez-Málaga en abril de 2011 por el que se acordaba, tras el informe del ministerio fiscal en el mismo sentido, el sobreseimiento provisional de las actuaciones, en aplicación de lo dispuesto en el Código Penal -artículo 207- sobre que un imputado por calumnia «quedará exento de pena probando el hecho».

En la denuncia, se señalaba que Ruiz Cazorla realizaba «una campaña injuriosa y calumniosa» con el reparto de un panfleto y en un blog, aunque la Sala considera que éste «da información sobre la existencia de un procedimiento penal contra el denunciante por desobediencia por haber mantenido unas vallas junto a un instituto cuando se le había ordenado judicialmente que las retirara».

Una sentencia acertada

El autor defiende la sentencia que ha condenado a once años de inhabilitación al juez Baltasar Garzón y recuerda la importancia de la defensa en el Estado de Derecho

RAMÓN C. PELAYO

La reciente sentencia del Tribunal Supremo que condena al juez D. Baltasar Garzón por prevaricación y le impone una pena de 11 años de inhabilitación es el justo colofón a una actuación judicial deplorable, antijurídica e infractora de las más elementales libertades constitucionales.

Sin derecho de defensa no hay Estado democrático (¿de qué nos servirían nuestras libertades si, una vez infringidas, no podemos defenderlas con todas las garantías?); y sin relación confidencial entre abogado y cliente no hay derecho de defensa.

En palabras del Tribunal Supremo, «el derecho de defensa, como derecho reconocido a cualquier imputado, resulta esencial, nuclear, en la configuración del proceso» del tal forma que «si los responsables de la investigación conocen o pueden conocer el contenido de las conversaciones abogado-cliente, la defensa pierde la mayor parte de su posible eficacia».

La sentencia del Tribunal Supremo, tan esperada como justa, supone la reprobación

de unas prácticas que terminarían en un «Estado policial».

Pero con independencia del indiscutible fundamento y calidad del pronunciamiento de nuestro más Alto Tribunal quiero destacar en este artículo dos sombras que denotan sendas patologías de nuestro sistema:

1º.- En primer lugar, la reacción del propio condenado, en consonancia con las manifestaciones que se han producido, en días pretercedentes, y las reacciones de algunos representantes de la izquierda radical española.

Tratar de justificar una intolerable infracción de una libertad esencial y nuclear por el hecho de estarse investigando un caso de corrupción, denota que, para estos sectores, las libertades constitucionales y, a la postre, el Estado de Derecho, no es una estación de llegada sino un instrumento utilizable cuando convenga y suprimible cuando estorbe.

Como dice la sentencia «la justicia obtenida a cualquier precio termina no siendo justicia». Es peligrosísimo observar que todavía subsisten en nuestro país posturas ideológicas que entienden que el camino de

libertad hay que transitarlo hasta llegar al totalitarismo de sus ideas; tesis común a todas las dictaduras que se han producido en el mundo occidental desde principios del Siglo XX.

Afirmar, como hace el condenado, que la sentencia supone «eliminar toda posibilidad para investigar la corrupción y sus delitos asociados, abriendo espacios de impunidad», amén de ser falso, corrobora la absoluta necesidad de expulsar al juez Garzón de la carrera judicial. Supongo que alguien pensaría lo mismo cuando el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 suprimió la tortura como medio de investigación.

Si se quiere hacer política y, especialmente, una política radical y trasnochada, es mejor que se haga sin toga.

2º.- La segunda sombra de este episodio consiste en la lamentable actitud de las Corporaciones colegiales de la Abogacía. Incomprendiblemente, ni el Consejo General de la Abogacía, ni ningún Colegio español inició acciones ante tan brutal intromisión

en el derecho de defensa; ante tan violenta vulneración del secreto profesional y la relación confidencial abogado-cliente. Este dato vuelve a poner el punto de mira sobre la ineficacia y, día a día, menor relevancia social, de unas Corporaciones infrautilizadas que, pudiendo ser un arma poderosa en defensa de las libertades fundamentales -y, especialmente, del derecho de defensa- terminan siendo, a la postre, un triste escenario de pequeñas luchas internas para repartirse pequeños privilegios de corto alcance.

Es verdaderamente triste comprobar que la voz de la Abogacía sólo se ha escuchado a nivel individual (especialmente los abogados querellantes y, en segundo término, aquellos que nos atrevimos -contracorriente- a publicar nuestra opinión y razones en diferentes medios) sin que haya existido la más mínima reacción corporativa frente a este atropello. Incluso el Colegio de Abogados de Madrid acordó la interposición de una querrela contra el juez Garzón que, posteriormente, su Decano no interpuso.

La sentencia no sólo condena al juez Garzón sino que también reprueba, tácitamente, las razones que movieron al Presidente del Consejo General de la Abogacía y/o al Decano del Colegio de Abogados de Madrid a abstenerse de defender, activamente, la esencia de la profesión que representan. Señores ¿para cuándo sus respectivas dimisiones?

Ramón C. Pelayo es socio fundador de Ramón C. Pelayo Abogados.